

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL Nº 168

LEY MUNICIPAL Nº 168

Chimoré, 22 de septiembre de 2021

(Sr. Melquiades Claure Gonzales)
ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIMORÉ

Por cuanto el concejo Municipal de Chimoré ha sancionado la siguiente ley Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ.

DECRETA:

AREA EQUIPAMIENTO (T. A .C. N° 2)

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como Bien de Dominio Municipal, la superficie total de 61718.06 m2 (metros cuadrados), con destino y uso de AREA de EQUIPAMIENTO; terreno ubicado en el Distrito 01, Sub -Distrito. 02, Zona Chimore OTB Chimorecillo, Manzano Nº 15, Lote Nº 02, Vía Av. Circunvalación de 30 m., Av. Abecedario de 30 m., Av. Innominada de 20 m., Calle Los Cocos de 15 m. y Calle Cerebo de 10 m., del municipio de Chimoré, de la provincia Carrasco, del Departamento de Cochabamba; con las siguientes colindancias, al Norte: Av. Circunvalación de 30 m., al Sur: Calle Los Cocos de 15 m., Calle Cerebo de 10 m y Lote N ° 01; al Este: Av. Abecedario 30 m., y al Oeste: Av. Innominada de 20 m, Calle Los Cocos de 15 m., de acuerdo a los puntos georreferenciados:

COORDENADAS UTM

PUNTO	ESTE	NORTE
P1	271073.035	8120501.835
P2	271480.258	8120505.177
P3	271482.900	8120303.110
P4	271390.465	8120313.118
P5	271388.365	8120315.070
P6	271287.894	8120322.933
P7	271268.908	8120303.386
P8	271073.276	8120484.668



LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL Nº 168

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Órgano Ejecutivo, en cumplimiento de los procedimientos administrativos proceda con la aprobación de los planos de ubicación, mismos que forman parte integrante de la presente Ley Municipal. ARTÍCULO TERCERO.- Esta disposición Municipal es un instrumento legal suficiente para declarar Bien de Dominio Público Municipal de acuerdo establece las Leyes 482 y 247 y su modificación por la Ley 803, por Constituir título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho como Bien Municipal, sin requerir información o documentación adicional, por lo tanto se determina su inscripción ante Derechos Reales, conforme a la Disposición Final Cuarta del Decreto N° 27864 y el Articulo 6, de la Ley N° 2372.

ARTÍCULO CUARTO.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias queda encargado del cumplimento y ejecución de la presente Ley Municipal.

DISPOSICION FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal; entrará en Vigencia a partir de su promulgación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal en el marco de sus competencias, quedará encargada del cumplimiento de la presente Ley.

Es dada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Municipal de Chimoré, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales y legales.

REGÍSTRESE; PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE AUTONOMO MUNICIPAL DE AUTONOMO MUNICIPAL DE CHIMOPE

Abel Jimenez Tercero
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
BOOM AUTONOMUNICIPAL DE CHIMON-

A, 24 de Septiembre de 2021

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.



SISPOSICION PRAI SESUNDA. El Organo Pacetto a municipal en el merco un competencias, quedorà e compocial cumulimiento de la protectula de Es doda en la sola de sesiones usa Organo Legistativo Municipal de l'Ihamo "rovincia Carrasco del Deportumento de Cochabamba a los velatidos d

Remitose al Órgano Ejecutivo para fines constitur anoles y legales.

Noel Himenes Tercera



Common Administration of the Common Administration of the Common Common



LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL Nº 168

LEY MUNICIPAL Nº 168 Chimoré, 22 de septiembre de 2021

(Sr. Melquiades Claure Gonzales)
ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIMORÉ

DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL AREA EQUIPAMIENTO (T.A.C. N° 2)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES.

Que revisados todos los antecedentes del derecho propietario, no existe documentación alguna en cuanto al derecho propietario del Tecnológico Agropecuario "Canadá" Ubicado en la Av. Abecedario S/N, distrito I del Municipio de Chimoré, que la solicitud de trámite de regularización del derecho propietario fue presentada y recepcionado en fecha 04 de noviembre de 2019, después de la nota presentada no se tuvo ninguna respuesta por la parte técnica del municipio, Cabe mencionar que el Tecnológico Agropecuario "Canadá", desde sus inicios de su fundación se fue postergando su regularización del derecho propietario lo cual es prioridad más urgente, al mismo informar que se ha suscrito el convenio Intergubernativo entre la Unidad de Proyectos especiales UPRE, dependiente del Ministerio de la presidencia y el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba para la construcción del Tecnológico Agropecuario "Canadá" - Chimoré, para tal efecto como Autoridad Máxima de esta Institución tengo la responsabilidad de proseguir por las instancias pertinentes con la regularización o saneamiento del derecho propietario de los predios del Tecnológico Agropecuario "Canadá".

Que, mediante nota CITE: GAMCH/N° 338/2021 de fecha 05 de junio de 2021, el ejecutivo municipal de Chimoré, remite la solicitud de declaratoria de Área de equipamiento, del tecnológico Agropecuario Canadá.

Que, de acuerdo con los antecedentes se tiene: 1. Que mediante nota el Lic. Eusebio Márquez Atanacio, en su condición de Rector del Tecnológico Agropecuario Canadá, solicita la regularización de Derecho Propietario, "TECNOLÓGICO AGROPECUARIO CANADÁ", de fecha 01 de junio de 2021.



LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL Nº 168

- 2. Acta de conformidad suscrita en fecha 07 de febrero.
- 3. Certificación del Instituto Nacional de Reforma Agraria Departamental.
- **4.** Plano Referencial de Ubicación a nombre de G.A.M. CHIMORE, de un lote de terreno de la extensión superficial de 51136.15 M2. Con su croquis de ubicación en Zona Chimoré OTB Chimorecillo, Dpto. Cbba., Prov. Carrasco, Mun. Chimoré, Dist. 01, S/Dist.01, Manzana N° 16, Predio N° 01 y demás características indicadas en el aludido plano.
- **4.1** Plano Referencial de Ubicación a nombre de G.A.M. CHIMORE, de un lote de terreno de la extensión superficial de 61718.06 M2. Con su croquis de ubicación en Zona Chimoré OTB Chimorecillo, Dpto. Cbba., Prov. Carrasco, Mun. Chimoré, Dist. 01, S/Dist.02, Manzana N° 15, Predio N° 02 y demás características indicadas en el aludido plano.
- 5. Informe Técnico CITE: DCU-IU-044/21, emitido por el Arg. William Rodrigo Huanca Quispe Profesional de Urbanismo sobre la solicitud de regularización de Derecho Propietario 'TECNOLÓGICO AGROPECUARIO CANADÁ". 1. BLOQUE "A" Predio N° 01, Zona Chimoré, Departamento de Cochabamba Provincia Carrasco, Municipio Chimoré, Dist. 01, S/Dist.02, Manzana Nº 16. Cuyas colindancias son; AL NORTE, Av. Circunvalación de 30m; AL SUR, Av. los Pinos de 30 M., Calle Paraíso de 15m; AL ESTE, Av. Innominada de 20m., Calle Paraíso de 15m; y AL OESTE, Calle Innominada de y 15m., y Av. los Pinos de 30 m. Con una superficie Según mensura de 51136.15 M2. 2. BLOQUE "B" Predio N° 02, Zona Chimoré OTB Chimorecillo, Departamento de Cochabamba Provincia Carrasco, Municipio Chimoré, Dist. 01, S/Dist.02, Manzana N° 15. Cuyas colindancias son; AL NORTE, Av. Circunvalación de 30m; AL SUR, Calle los Cocos de 15 m., Calle Cerebo de 10m. y Lote N° 01; AL ESTE, Av. Mapajo de 30m; y AL OESTE, Av. Innominada de 20m., Calle los Cocos de 15 m. Con una superficie Según mensura de 61718.06 M2. el mismo concluye señalando que: [...] En virtud al cumplimiento técnico exigido por la Dirección de Catastro y Urbanismo, el plano presentado CUMPLE con los requisitos mínimos y la normativa en vigencia, se encuentra dentro del área urbana aprobado mediante Ley Municipal N° 28/2016 y homologado con Resolución Ministerial 140/2016.

Que, mediante informe legal 08 AQZ/2021 de fecha 08 de junio de 2021, en su parte conclusiva señala: recomienda a su autoridad dar viabilidad el trámite de Consolidación de Derecho Propietario "ÁREA DE EQUIPAMIENTO TECNOLOGICO AGROPECUARIO CANADA"; conforme los datos técnicos emitidos por la Dirección de Catastro y Urbanismo, y el presente informe, así mismo se remita todos los antecedentes al Órgano, deliberante y fiscalizador. Toda vez que existe la necesidad de consolidar dicho predio; para que previa valoración de antecedentes emita una Ley Municipal de DECLARACION DE (ÁREA DE EQUIPAMIENTO TECNOLOGICO AGROPECUARIO



LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL Nº 168

CANADA)", donde se declare como propiedad Municipal el bien inmueble antes detallado.

Que, mediante Nota Nº TAC-REC 020-2021 de fecha 10 de junio de 2021, el rector del Tecnológico Agropecuario Canadá, señala: que en su condición de Rector del Tecnológico Agropecuario Canadá, remite la documentación para conocimiento de su autoridad sobre los antecedentes de derecho propietario para su análisis técnico y legal de acuerdo a la Ley departamental No 890, de acuerdos y convenios Intergubernativos e interinstitucionales para la consolidación del derecho propietario del Tecnológico Agropecuario "Canadá" Ubicado en la Av. Abecedario S/N, distrito I del Municipio de Chimoré. De la mima manera señala que en fecha 12 de abril de 2021, en las oficinas de secretaria Departamental de Desarrollo Humano Integral, del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba se llevó a cabo la reunión de coordinación convocada por la Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba, donde se llegaron a las, siguientes conclusiones, El Tecnológico Agropecuario "Canadá" y el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, Procederán a la suscripción de un convenio para la consolidación del derecho propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, posterior transferencia al Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

Que, mediante nota CITE: GAMCH/N° 298/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, el ejecutivo municipal de Chimoré, remite informe de observaciones subsanadas (TAC). En atención a Hoja de Ruta N° 2564 de fecha 22 de Junio de 2021, a solicitud de Lic. Eusebio Marquez Atanacio en su condición de Rector del Tecnológico Agropecuario Canadá, solicita regularización o saneamiento de derecho propietario TECNOLÓGICO AGROPECUARIO CANADÁ, al respecto tengo ha bien informar: ANTECEDENTES, DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

1. Que mediante nota el Sr. Melquiades Claure Gonzales en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Chimoré, Adjunta Observaciones Subsanadas de "TECNOLÓGICO AGROPECUARIO CANADÁ", de fecha 31 de agosto de 2021. 2. Memorándum ME/VESFP/DGESTTLA Nº868/2021 Designación de Rector del Instituto Tecnológico Agropecuario Canadá TAC-CHIMORE al Sr. Richard Nelson Morales Trujillo, de fecha 01 de julio de 2021. 3. Nota de consentimiento y Autorización de Sr. Richard Nelson Morales Trujillo en calidad de Rector del Tecnológico Agropecuario Canadá T.A.C., de fecha 31 de agosto de 2021. 4. Declaración Notarial Voluntaria, de fecha 10 de agosto de 2021. 5. Cedula de Identidad a nombre de Richard Nelson Morales Trujillo CI: 6411696 Cbba. 5. Informe Técnico, emitido por el Arq. Rene Calizaya Betancourt Director de Catastro y Urbanismo sobre la solicitud de Regularización y Aprobación de Plano de Lote - "TECNOLÓGICO



LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL Nº 168

AGROPECUARIO CANADÁ", de fecha 07 de agosto de 2021. En el informe mencionado de regularización del trámite se evidencio mediante levantamiento topográfico que los postes de tendido eléctrico están dentro del Lote del Coliseo como se muestra en plano. Del mismo modo a tiempo de realizar la verificación de los documentos tanto del Coliseo Antiquo se realiza el levantamiento de las construcciones que se emplazan en la Calle Innominada y se observa que no corresponde a los informes de regularización el emplazamiento de la calle proyectada con perfil de 12 m llegando a cortar el Edificio nuevo del T.A.C. emplazado en dicho colindante. Que, mediante informe legal PML/2021 de fecha 07 de agosto de 2021, en su parte conclusiva señala: autoridad dar viabilidad el trámite REGULARIZACION APROBACION DE PLANO DF Y LOTE T.A.C. (OBSERVACIONES SUBSANADAS); conforme los datos técnicos emitidos por la Dirección de Catastro y Urbanismo, y el presente informe habiendo cumplido con las observaciones del Consejo Municipal INFORME:GAMCH-, CM-COM.3RA.-N°030/2021, así mismo se remita todos los antecedentes al Órganos deliberante y fiscalizador. Toda vez que existe la necesidad de consolidar dicho predio; para que previa valoración de antecedentes emita una Ley Municipal de DECLARACION DE (ÁREA DE EQUIPAMIENTO TECNOLOGICO AGROPECUARIO CANADA)".

II.- OBJETIVO DE LA LEY MUNICIPAL. Aprobar la declaratoria de Propiedad Municipal, dando cumplimiento al Art. 164° del D.S. 0181 y determinar su inscripción en oficinas de Derechos Reales, como parte del patrimonio de la Entidad.

III.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. Que, en el marco de la Constitución Política del Estado el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, se encuentra facultado para emitir Leyes, en el ámbitos de sus competencias exclusivas, así lo dispone la Ley N° 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales, por el que asume el ejercicio de esta facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando en el Art. 19° prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa, en el ámbito de sus competencias exclusivas constitucionalmente consagradas en el Art. 302°, Parágrafo I de la C.P.E.

Que, el Parágrafo II del Art. 339° de la Constitución Política del Estado, señala, que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley. Disposición concordante con el Art. 31° de la Ley de los Gobiernos



LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL Nº 168

Autónomos Municipales, misma que establece que son bienes de propiedad Municipal de dominio público, entre estos áreas verdes, equipamiento, vías públicas y que su destino es irrestricto por parte de la comunidad, además son de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable.

La Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su Disposición Transitoria Decima Quinta, determina que las Entidades Territoriales Autónomas, mantienen el derecho propietario y administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación cultura, deportes, caminos y micro riegos. Ley Nº. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece: Articulo 16 numeral 4 establece como atribución del Concejo Municipal. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Que, el Art. 164° Parágrafo I y II del Decreto Supremo Nº 0181, señala que: Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal. Permanentemente, la Unidad o Responsable de Activos Fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, 9 informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad, Administrativa. Del mismo modo indicar que el Artículo 232, refiere que la Vo.Bo Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad. responsabilidad y resultados. Así mismo la Ley 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES en su DISPOSICIONES GENERALES- Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); indica que: La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

La ley 2341 (LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO), en su Artículo 4 "Principios Generales de la Actividad Administrativa", indica que la actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: (...) g)Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario(...). Así mismo el Art. 16.- (DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SU RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA), de la norma referida, indica que: (...) las personas tienen los siguientes derechos: a)



LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL Nº 168

A formular peticiones ante la Administración Pública, individual o colectivamente. Por otro lado, el Art. 27 de la precitada norma establece que "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Por lo expuesto el Concejo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, La Ley 031 de Autonomías y Descentralización, la Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Autonómica Municipal 001 y otras disposiciones en actual vigencia dicta la presente Ley.



